

[Handwritten signature]

En virtud a cuanto interesa en su respetable escrito nº 31 de fecha 7 del mes actual, acerca de la conducta politico-social del individuo Manuel Rodriguez Arvalo, hijo de Manuel y Florentina de 37 años de edad, de oficio albañil; tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que de los informes adquiridos por el que suscribe, aparece inscripto en el partido socialista con fecha 20 del mes de Mayo de 1.931.

Siempre se mostró ser gran entusiasta de dicho partido, y durante la dominación marxista en esta localidad, hizo guardias con armas, practicó detenciones de personas de derechas y registros domiciliarios, fué a los Santos de Maimona de esta provincia para hacer frente a las Tropas Nacionales y al ser liberada esta Plaza huyó al campo rojo.

Es un marxista bastante peligroso.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Villafranca 22 Julio de 1.939
Año de la Victoria

El Comandante de puesto
[Handwritten signature]

Presidente del Campo de concentracion de Prisioneros
Coruña (Padrón)

En su consecuencia la da interrogarle debidamente ciertos hechos que forma, al que a preguntas ta: que cuando tuvo lugar Nacional se hallaba en su banil y el 3 o 4 de agosto viviente tuvo lugar la del Pueblo o Comite para cios en unión de otros qu bina de guarda-jurado por dores, recordando de haber no tenia de otra intervenc servicios que el anterior, incierto haya practicado de domiciliarios así como qu los Santos de Maimona para pas Nacionales, y en 17 de el pueblo las fuerzas Nac

4414 22

JUZGADO DE PRISIONEROS DE OCAÑA

FICHA CLASIFICATORIA

Nombre y apellidos Manuel Rodríguez Arevalo
hijo de Manuel Rodríguez y de Florencia Arevalo de 37 años de edad, estado Casado
natural de Villafranca de los Barros, Badajoz vecino de Villafranca de los Barros con domicilio
en Abrera de Solís, Carrasco de profesión Albañil declaro por mi
honor que las contestaciones que se hacen al interrogatorio que a continuación se inserta, son conformes a la realidad.

INTERROGATORIO

- 1.º Fecha de ingreso en el Ejército Rojo; si lo hizo como voluntario o forzoso 20 de Enero del 1937
Voluntario por necesidad a la falta de comida
- 2.º Graduación alcanzada Sargento
- 3.º En que unidades sirvió en la 63 Brigada, 230 Bn y 249 Bn
- 4.º Si obtuvo recompensas por meritos de guerra y hechos de armas en que tomó parte En Extremadura y Levante
- 5.º Organización política o sindical a que perteneció antes y después del 18 de Julio de 1936, cargo directivo o delegaciones desempeñados en las mismas Pertenecía ante del 18 de Julio al Gremio de Albañiles de U. G. C.
- 6.º ¿De que campo de concentración procede? Pastrón (Coruña)
- 7.º ¿Estuvo después del 18 de Julio en zona liberada y se paso a la roja? estube en Villafranca hasta el día 7 de agosto a la 1 de la madrugada que salí con la familia
- 8.º ¿Ha formado parte en algun Comité o Milicias locales? donde y en que fecha _____
- 9.º Si ha intervenido en asesinatos, saqueos, robos, quema de Iglesias etc. _____
10. Tiene algo mas que manifestar _____

Y para que conste y surta sus efectos ante el Señor Juez de Prisioneros, firmo la presente en

Aranjuez Ocaña 1 de Noviembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA,

Manuel Rodríguez Arevalo

ACTA DE CELEBRACION
DEL CONSEJO DE GUERRA

En Merida a diez de junio de mil
novecientos cuarenta y uno. Como Jefe Instructor
de Pleuano, extiende la presente Acta con arreglo a lo
dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las horas y en el local
Salon de Merida se ha reunido el Consejo
de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de ur-
gencia la D. Liano la causa contra el prosecado
Manuel Rodriguez Arevalo por el delito de Rebelion Militar
, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:
Presidente, Sr. Comandante de Artilleria D. Fabian Holgado Cuadrado
Señores: Sres. Capitanes, de Infanteria D. Melitón Guillen Muñoz Jefe
de Infanteria D. Guillermo Estrada Llera y D. Benigno
Bravo Pacheco

como Suplentes: Capitanes de Infanteria D. Melitón Nieto Cuatrecasas
; como Ponente, el Oficial 2º Hº del
C. J. M. D. Martin Zola Pacheco ; como Fiscal
Oficial 2º Hº del C. J. M. D. Rufino Blanco Girón
como Defensor, el C. Alfere de Infª D. Luciano Mateo Leontevogro
secretario, el Jefe de Pleuano Jefe de Infª D. Lorenzo de Nueva Caceres

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.
Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hicieron uso de la palabra

El Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, consi-
derando al procesado autor de un delito de Rebelion Militar
previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia
Militar y solicita para el mismo la pena de 30 años
de reclusión y propuesta de commutacion por 20 años.

El Defensor considera excesiva la petición del Jefe
Fiscal y pide para el mismo la libre absolucion.

, PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que
poner, dijo: Que hace manifestaciones de inocencia.

dando a
continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para
deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º
El Presidente,
Holgado

Juno

SENTENCIA

PRESENTE:

PRESIDENTE:

Tobias Holgado Cuadrado
Comandante de Artillería

VOCALES:

Meliton Guillen Muñoz
Capitán de Infantería

Guillermo Estrada Mera
Teniente de Infantería

Luis Bravo Sánchez
Teniente de Infantería

PONENTE:

Martin Tovar Sanchez
Jefe de Sección 2.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de
a de de

....., reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica del Estado Español, la causa número 2371 de 1939 seguida contra el procesado Manuel Rodríguez que Arevalo hijo de Manuel y de Martina de 37 años, natural de Alfofáez del B. estado casado, profesión Alfarero y vecino de Villablanca de los Baños, por el delito de Auxilio a la Rebelión, dada lectura de las actuaciones por el Secretario, presente el procesado, oídas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO: hechos probados y así los declara el Consejo que el procesado MANUEL RODRIGUEZ AREVALO, era de buena conducta moral pero afiliado al partido socialista y durante el dominio rojo en el Pueblo de su vecindad no tuvo otra actuación revolucionaria que no fuera practicar servicios de guardias con armas y hacer frente a las Fuerzas Nacionales en las proximidades de Los Santos, internándose más tarde en zona roja y en calidad de voluntario se encuadró en el Ejército enemigo alcanzando la graduación de sargento.

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Auxilio a la Rebelión**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, del que es responsable criminalmente el procesado MANUEL RODRIGUEZ AREVALO, en concepto de autor, ya que con sus actos cooperó y ayudó eficazmente a la causa del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que dado el arbitrio que para la individualización de las penas otorgan los artículos setenta y dos y ciento setenta y tres del mentado Código de Justicia Militar, habida cuenta de los antecedentes políticos-sociales y la actuación del referido procesado, se estima adecuado imponerle la pena señalada al expresado delito en su media extensión.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado en esta causa.

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta provincia el 9 de Abril de 1937, los Decretos de 1.º de Noviembre de 1936 y de 26 de Enero de 1937 de la Junta Técnica del Estado Español y demás disposiciones substantivas y de procedimiento de aplicación

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a l. procesado MANUEL RODRIGUEZ AREVALO, como autor del delito de AUXILIO A LA REBELION sancionado en el primer párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de DIEZ Y SEIS de RECLUSION MENCIONADA con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la totalidad de la prisión preventiva que ha sufrido, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que anteriormente se determina con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Rodríguez Arevalo
Luis Navarro
Manuel...

El Consejo
ados en la pre
la conmutaci
nion mens
nformidad con
de la Orc
En
Mich...
le

Si V. E. de
ejecución y ded
de Justicia Mili
des Políticas co
V. E. no c
De confo
propone
me...